

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0117-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/05/2018 Hora: 11:50:18.7... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 133-0224 del 10 de mayo del año 2018, el señor Otoniel Loaiza Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.797, solicitó ante CORNARE Permiso y autorización para APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, en el predio sin nombre, identificado con el F.M.I. No. 028-32040, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Argelia.

Que la solicitud de APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare. 112-6811 de 2009 y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor Otoniel Loaiza Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.797, en el predio sin nombre, identificado con el F.M.I. No. 028-32040, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Argelia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico la Regional Paramo la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto CORNARE se pronuncie autorizando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez sea iniciado el trámite.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO cuarto: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Otoniel Loaiza Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.797.

ARTICULO quinto: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO sexto: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director regional Paramo

Proyecto: Jonathan E
Proceso: Aprovechamiento Flora Silvestre
Expediente: 05055.06.30371
Asunto: Admite
Fecha: 19-05-2018